

**INCORPORA INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, NUEVA DENUNCIA Y
REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA**

RES. EX. N° 4 / ROL D-069-2020

Santiago, 12 de diciembre de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012 MMA"); en la Resolución Exenta N° 2.668, de 25 de noviembre de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifica la Res. Ex. N°1338 de 2025, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026/2025, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la SMA; y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

1º Por medio de la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-069-2020**, de fecha 08 de junio de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos contra **MANFREDO VALDÉS Y COMPAÑÍA LIMITADA** (en adelante, "titular" o "la Sociedad"); titular de **"FÁBRICA DE PANDERETAS MANFREDO VALDÉS Y CÍA. LTDA."**, ubicada en calle Los Molineros N° 533, Sector Capataces Colcura, comuna de Coronel, Región del Biobío.

2º En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-069-2020 estableció en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Cabe señalar que dichos plazos fueron aumentados de oficio por esta



Superintendencia en el mismo acto, ampliando en cinco (5) días para la presentación de un programa de cumplimiento y siete (7) para los descargos.

3º La Resolución Exenta N°1/Rol D-069-2020 fue notificada mediante carta certificada dirigida al titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile, de la comuna de Coronel con fecha 11 de junio de 2020, conforme al número de seguimiento 1180851687373, lo que consta en el expediente del presente procedimiento¹.

4º Encontrándose dentro de plazo, con fecha 17 de julio de 2020, Manfredo Valdés Sáez, en representación de MANFREDO VALDÉS Y CÍA. LTDA., presentó un programa de cumplimiento, sin acompañar un poder que acredite la calidad de Manfredo Valdés Sáez, para representar legalmente a Manfredo Valdés y Compañía Ltda.

5º Luego, mediante **Resolución Exenta N° 2/Rol D-069-2020**, de fecha 05 de agosto de 2020, esta Superintendencia resolvió otorgar un plazo de 5 días hábiles para presentar un PDC en forma y acreditarse la calidad de representante legal de Manfredo Valdés Sáez, en respecto a la empresa Manfredo Valdés y Compañía Ltda.

6º La mencionada Resolución exenta N°2/ Rol D-069-2020 fue notificada mediante correo electrónico indicado por el titular para tal efecto, con fecha 10 de agosto de 2020, según consta en el comprobante de envío de correo electrónico respectivo.

7º Posteriormente, con fecha 12 de agosto de 2020, el titular presentó un nuevo PDC, en forma.

8º Luego, encontrándose aun dentro de plazo, con fecha 17 de agosto de 2020, el titular presentó los siguientes documentos: i) una copia de escritura pública de constitución de sociedad de responsabilidad limitada “Manfredo Valdés y Compañía Limitada”, otorgada ante Notario Público Suplente de Coronel, Mariana Cabezas Figueroa, de la Notario Público Titular Myriam Sánchez Sepúlveda, con fecha 14 de noviembre de 2005 repertorio N° 1474-2005, y una copia de escritura pública del acta de rectificación de la escritura pública de constitución de la sociedad “Manfredo Valdés y Compañía Limitada”, otorgada ante Notario Público Suplente de Coronel, Mariana Cabezas Figueroa, de la Notario Público Titular Myriam Sánchez Sepúlveda, con fecha 23 de abril de 2007 repertorio N° 699-2007, en las que consta el poder de representación legal de Manfredo Valdés Sáez, sobre la la empresa.

¹ Cabe hacer presente que, tal como se señaló en el considerando 9 de la Res. Ex. N°2/ Rol D-069-2020, para el presente caso, los plazos para la presentación de PDC y de descargos, comenzarán a contabilizarse después de tres días hábiles de la recepción en la Oficina de Correos de Chile, los que, para el presente caso, se contabilizarán desde el día 24 de junio de 2020, al constar en el número de seguimiento entregado por dicho Servicio, que el titular recepcionó la Formulación de Cargos con dicha fecha. Dicha conclusión se encuentra fundada en el contexto sanitario de pandemia por COVID-19, lo que conminó a ponderar los eventuales impedimentos que surgieron, especialmente en lo relativo a los tiempos de demora de las notificaciones por parte de Correos de Chile. Así, conforme a la primacía al criterio de realidad de la notificación efectuada, permitiendo dar certeza jurídica al procedimiento y a los intervinientes de este.



9° Finalmente, mediante **Resolución Exenta N°3/Rol D-069-2020**, de 13 de octubre de 2020, esta SMA aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, por cumplir con los requisitos de integridad, eficacia y verificabilidad. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2020, conforme al comprobante de envío a la casilla electrónica indicada por el titular para tal efecto. En dicho sentido, el programa de cumplimiento aprobado contempló las siguientes acciones:

Tabla 1. Acciones del PDC aprobado mediante Res. Ex. 3 N° D-069-2020

| <u>Nº</u> | <u>Acción</u> |
|-----------|---|
| 1. | Equipo de goma de 10 mm. sobre mesa vibradora, la cual amortigua el contacto del molde de fierro con dicha mesa vibradora, disminuyendo con ello en un 50% la emisión de ruido. |
| 2. | Recubrimiento de la zona “maquina betonera” y “mesa vibradora” con material policarbonato ondulado. |
| 3. | Realizar medición de ruido por parte de una ETFA debidamente acreditada por la SMA. |
| 4. | Cargar el PDC aprobado por la SMA, en el SPDC. |
| 5. | Cargar en el SPDC, en reporte final único, todos los medios de verificación comprometidos en el PDC. |

10° Por otro lado, con fecha 01 de diciembre de 2025, por razones de distribución interna, se reasignó como fiscal instructor titular del presente procedimiento, a Jaime Jeldres García, y como instructor suplente, a Fernanda Plaza Taucare.

11° En ese contexto, esta Superintendencia debe contar con información fidedigna y actualizada respecto del cumplimiento de determinadas obligaciones de la unidad fiscalizable contenidas en el respectivo Programa de Cumplimiento aprobado, razón por la cual se procederá a requerir de información conforme a lo indicado en la parte resolutiva de esta resolución.

12° Al respecto, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.



II. SOBRE LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS ANTECEDENTES

13° En los años 2023 y 2025, esta Superintendencia recibió 2 nuevas denuncias ciudadanas por ruidos molestos provenientes de la UF, objeto del presente procedimiento sancionatorio:

Tabla N°1: Nuevas denuncias presentadas

| Nº | ID denuncia | Fecha de recepción |
|----|---------------|--------------------|
| 1 | 584-VIII-2023 | 12-10-2023 |
| 2 | 73-VIII-2025 | 27-01-2025 |

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.

14° Ante la nueva denuncia, la Oficina regional del Biobío realizó una actividad de fiscalización, derivando con fecha 23 de noviembre de 2023 a la División de Sanción y Cumplimiento, el expediente de fiscalización ambiental **DFZ-2023-2904-VIII-NE**, que contiene el acta de inspección de fecha 16 de noviembre de 2023², junto con la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido y el Informe Técnico de Inspección Ambiental, con sus respectivos anexos. Según se indica en el informe, funcionarios de esta Superintendencia se constituyeron en el domicilio aledaño a la unidad fiscalizable, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

15° Según se indica en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de emisión, contenida en el D.S. N° 38/2011. Los resultados de las mediciones de ruido se resumen en la siguiente tabla:

Tabla N°5: Mediciones de niveles de presión sonora

| Fecha medición | Receptor | Horario medición | NPC dB(A) | Ruido de Fondo dB(A) | Zona D.S. N°38/11 | Límite dB(A) | Excedencia dB(A) | Estado |
|----------------|----------|------------------|-----------|----------------------|-------------------|--------------|------------------|--------|
| 16-11-2023 | RE-1 – 1 | 10:40-10:49 | 68 | No afecta | Zona II | 60 | 8 | Supera |

Fuente: IFA DFZ-2023-2904-VIII-NE

16° Que, mediante el presente acto se procederá a incorporar dicha actividad al presente procedimiento.

17° En este sentido, y en conformidad con el principio de contradicitoriedad contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.880, resulta pertinente

² Entregándole copia del acta de fiscalización al encargado de la Unidad Fiscalizable, al momento de su realización, conforme se dejó constancia en la misma.



conferir un plazo a la titular para que haga presente consideraciones en el procedimiento referidas a la incorporación del Informe de Fiscalización Ambiental ya indicado en el presente procedimiento.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADO AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2904-VIII-NE, elaborado por esta Superintendencia con ocasión del ingreso de las denuncias ID. 584-VIII-2023 y 73-VIII-2025.

II. CONFERIR TRASLADO A MANFREDO VALDÉS Y COMPAÑÍA LIMITADA para que, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, haga presente consideraciones relacionadas con la incorporación del Informe de Fiscalización Ambiental IFA DFZ-2023-2904-VIII-NE.

III. CONFERIR EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a los nuevos denunciantes considerados en la Tabla N°1 del presente acto.

IV. REQUERIR DE INFORMACIÓN A MANDREDO VALDÉS y CÍA. LTDA., en los siguientes términos:

1. Remitir los medios de verificación correspondientes a la acción N°3 del programa de cumplimiento aprobado por esta Superintendencia, mediante la Res. Ex. N°3/ Rol D-069-2020. A su vez, indicar, en el caso que se hayan realizado de manera adicional a las acciones N°1 y N°2 del PDC, la ejecución de medidas correctivas³, orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. De forma presencial, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 09:00 y las 13:00 horas; o

2. De forma remota, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED], durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y

³ Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y **la eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA **son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como, por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

VI. NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO,
conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en la presentación del programa de cumplimiento.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las personas interesadas.



Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/MPCV

Correo electrónico:

- Manfredo Valdés Sáez, en representación de Manfredo Valdés y Compañía Ltda., a la casilla electrónica:
[REDACTED]
- Denunciante ID 27-VIII-2017, a la casilla indicada para tal efecto.
- Denunciante ID 584-VIII-2023, a la casilla indicada para tal efecto.
- Denunciante ID 73-VIII-2025, a la casilla indicada para tal efecto.

C.C.:

- Oficina Regional del Biobío, SMA.

Rol D-069-2020

